

12577

**RESOLUCION de 1 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 780, el adaptador facial, tipo mascarilla, marca «Glenaire», modelo GR-2000/2, importado de Estados Unidos de América y presentado por la Empresa «Pertynsa, S. A.», de Madrid.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial, tipo mascarilla, marca «Glenaire», modelo GR-2000/2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial, tipo mascarilla, marca «Glenaire», modelo GR-2000/2, presentado por la Empresa «Pertynsa, S. A.», con domicilio en Madrid-5, calle Marqués de la Valdavia, número 5, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por la firma «Glendale Optical Company», como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos modelo, marca y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 780 de 1-IV-1981.—Adaptador facial, tipo mascarilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-7, «Equipos de protección personal de vías respiratorias - adaptadores faciales», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 1 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

12578

**RESOLUCION de 1 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 779, el adaptador facial, tipo mascarilla, marca «Glenaire», modelo GR-1000/2, importado de Estados Unidos de América y presentado por la Empresa «Pertynsa, S. A.», de Madrid.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial, tipo mascarilla, marca «Glenaire», modelo GR-1000/2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial, tipo mascarilla, marca «Glenaire», modelo GR-1000/2, presentado por la Empresa «Pertynsa, S. A.», con domicilio en Madrid-5, calle Marqués de la Valdavia, número 5, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por la firma «Glendale Optical Company», como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos modelo, marca y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 779 de 1-IV-1981.—Adaptador facial, tipo mascarilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-7, «Equipos de protección personal de vías respiratorias-adaptadores faciales», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 1 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

12579

**RESOLUCION de 1 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 778, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Yalat», modelo «Yalsafari», fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, S. A.», «Yalat», de Artajona (Navarra).**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Yalat», modelo «Yalsafari», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Yalat», modelo «Yalsafari», fabricada y presentada por la Empresa

«Calseg, S. A.», «Yalat», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Puente la Reina, sin número, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 778 de 1-IV-1981.—Bota de seguridad, clase I, grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 1 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

12580

**RESOLUCION de 14 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.» y sus trabajadores.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.» y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General el 23 de marzo de 1981, suscrito el 12 de marzo del presente año por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Con fecha 11 de marzo en curso ha tenido entrada en este Ministerio, acta suscrita por las partes negociadoras en que, dando cumplimiento a lo interesado por esta Dirección General el día 27 de marzo último, al tiempo que remiten texto con firmas originales del Convenio, incluyen un anexo en el que se adiciona un párrafo al artículo 3, relativo a la denuncia y otro al artículo 28, cubriendo el requisito del artículo 28, punto 5, del Estatuto de los Trabajadores para que se inserten en el texto del Convenio, cuya publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se ordena.

Por lo expuesto,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

### III CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «COMERCIAL DE SERVICIOS ELECTRONICOS, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Normas generales

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio afectará a todos los Centros de trabajo de «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.», situados en todo el territorio nacional y obligará a la totalidad de sus empleados.

Art. 2.º *Ambito personal*.—Las disposiciones de este Convenio afectarán a todo el personal que figura en la plantilla de «COESA» en el momento de su firma y a los que ingresen con posterioridad al mismo.

Art. 3.º *Vigencia, duración y denuncia*.—El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1981.

La duración del Convenio se fija por un periodo de un año, por lo que finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 1981. Será prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo, con una antelación mínima de tres meses, a la fecha de su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia proponiendo la revisión del Convenio y una nueva negociación la podrá hacer la representación de la Empresa y/o de los trabajadores, comunicándolo a la otra parte en su caso, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, las materias objeto de negociación. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro a la Dirección General de Trabajo. Como se expresa, el escrito de denuncia deberá ser presentado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, y en el plazo de un mes a partir de la recepción de la comunicación se procederá a constituir la Comisión Negociadora.

Art. 4.º *Derogación de condiciones anteriores*.—Las normas laborales pactadas en anteriores acuerdos o convenios que estén

en contradicción con este Convenio, quedarán derogadas y sustituidas por las normas que en éste se establecen.

**Art. 5.º Concurrencia.**—Este Convenio no podrá verse afectado por lo dispuesto en otros Convenios de distinto ámbito a tenor de lo establecido en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 6.º Compensación y absorción.**—Las mejoras económicas establecidas por este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad o parte, las que pueden establecerse por disposición legal o reglamentaria o por Convenios Colectivos de Trabajo para el sector.

**Art. 7.º Garantías personales.**—Se respetarán siempre las mejoras personales que con carácter global excedan de las pactadas en este Convenio, manteniéndose las mismas estrictamente para cada persona y entendiéndose siempre como situaciones laborales más ventajosas las que se garantizan en este artículo.

**Art. 8.º Comisión Paritaria.**—Se constituirá una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación de este Convenio, presidida por una persona aceptada por la parte empresarial y por los trabajadores, que constará de cuatro vocales de los que dos serán designados por los trabajadores y los otros dos por la Empresa.

Sus funciones no serán en ningún caso obstáculo al libre ejercicio de las posibles reclamaciones individuales o colectivas ante la jurisdicción administrativa o contenciosa, según las normas previstas en la actual legislación sobre Convenios Colectivos o que se promulguen durante la vigencia del presente Convenio.

La Comisión celebrará las reuniones que acuerde el Presidente a petición fundada de los vocales o por iniciativa propia. Serán funciones de esta Comisión:

- Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación o interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.
- Evacuar los informes que sobre este Convenio Colectivo, solicite la autoridad laboral o la Magistratura de Trabajo.
- Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio.
- Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas de este Convenio, tomando a este objeto las medidas que sean necesarias.
- Estudio del grado de invalidez de hijos minusválidos para el reconocimiento de ayuda complementaria de educación y rehabilitación.

La Comisión recabará, en su caso, de los Organismos Oficiales, los asesoramientos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**CAPITULO III**

**Condiciones económicas**

**Art. 9.º Tabla salarial**

Categorías	Salario mensual 1981	Salario anual 1981	Bienio
<b>Grupo I. Administrativo</b>			
Auxiliar Administración 3.ª	36.161	542.415	660
Auxiliar Administración 2.ª	41.945	629.175	660
Auxiliar Administración 1.ª	46.672	700.080	660
Auxiliar Administración Principal	51.257	768.855	660
Oficial Administración 2.ª	57.842	867.625	880
Oficial Administración 1.ª	62.785	941.775	880
Jefe Administración 3.ª	66.256	993.835	1.060
Jefe Administración 2.ª	72.606	1.089.090	1.060
Jefe Administración 1.ª	81.395	1.220.920	1.060
Titulados superiores	66.256	993.835	1.060
<b>Grupo II. Vendedores</b>			
<b>a) Servicios y Prod. Aud.:</b>			
Vendedor Entrada	28.648	429.723	660
Vendedor 3.ª	32.779	491.685	660
Vendedor 2.ª	36.091	541.365	660
Vendedor 1.ª	39.558	593.340	660
Vendedor principal	43.835	657.520	880
Jefe Ventas 3.ª	47.625	717.350	1.060
Jefe Ventas 2.ª	51.540	773.075	1.060
Jefe Ventas 1.ª	59.206	888.095	1.060
<b>b) Telefonía y Comunicaciones:</b>			
Vendedor Entrada	35.251	528.765	660
Vendedor 3.ª	39.490	582.325	660
Vendedor 2.ª	42.726	640.890	660
Vendedor 1.ª	47.880	718.200	660
Vendedor principal	56.380	845.690	880
Jefe Ventas 3.ª	59.780	896.690	1.060
Jefe Ventas 2.ª	63.432	951.480	1.060
Jefe Ventas 1.ª	67.100	1.006.500	1.060

Categorías	Salario mensual 1981	Salario anual 1981	Bienio
<b>Grupo III. Centros emisores</b>			
Operadora 3.ª	36.161	542.415	660
Operadora 2.ª	41.945	629.175	660
Operadora 1.ª	46.672	700.080	660
Operadora principal	51.257	768.850	660
Encargado Centro Emisor 3.ª	57.842	867.625	880
Encargado Centro Emisor 2.ª	62.785	941.775	880
Encargado Centro Emisor 1.ª	66.256	993.835	1.060
<b>Grupo IV. Servicios</b>			
Telefonista 2.ª	38.814	582.210	660
Telefonista 1.ª	42.550	638.250	660
Conductor	49.539	743.085	660
Mozo 2.ª	37.052	555.780	660
Mozo 1.ª	43.870	658.040	660
Cobrador 2.ª	33.450	501.750	660
Cobrador 1.ª	40.300	604.510	660
<b>Grupo V. Subalternos</b>			
Conserje 2.ª	45.871	688.065	660
Conserje 1.ª	49.450	741.750	660
Botones (diecisiete años)	20.000	300.000	—
Botones (dieciocho años)	25.000	375.000	—

**Art. 10.** El personal destinado en las plantillas de las provincias de Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, percibirá, mientras permanezca en su destino, un plus de residencia equivalente al 10 por 100 del sueldo asignado a cada categoría en la tabla del artículo 9.º.

El personal destinado en los Centros emisores percibirán la cantidad de 600 pesetas, por turno realizado en días festivos o domingos.

**Art. 11. Antigüedad.**—La cantidad que por el concepto de antigüedad, venía disfrutando cada empleado al 31 de diciembre de 1980, se incrementará a partir de 1 de enero de 1981 en un 10 por 100.

**Art. 12. Prestaciones sociales.**—Las prestaciones por compensación matrimonio, ayuda infantil y ayuda escolar quedan establecidas como sigue:

- Compensación matrimonio, 2.493 pesetas.
- Ayuda infrantil hasta cuatro años, 697 pesetas.
- Ayuda escolar:
- Hijos mayores de cuatro años y menores de diez, 1.403 pesetas.
- Hijos mayores de diez años y menores de dieciséis, 2.493 pesetas.
- Hijos mayores de dieciséis años y menores de veintitrés, 3.896 pesetas.

En el caso de que algún beneficiario de estas ayudas tuviere algún hijo minusvalído, se elevará al doble la cantidad de dicha prestación.

Independientemente y para estos casos, la Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio, estudiará el grado de invalidez e deficiencia del afectado, estableciéndose una ayuda complementaria que facilite su educación y rehabilitación.

**Art. 13. Dietas y gastos de viaje.**—El importe de las dietas queda fijado en el presente Convenio en las siguientes cuantías:

- Personal Comercial y Administrativo:**
- Dieta completa, 1.495 pesetas.
- Media dieta, 748 pesetas.
- Hotel, tres estrellas.
- Jefes Departamentos y Servicios:**
- Dieta completa, 1.610 pesetas.
- Media dieta, 805 pesetas.
- Hotel, tres estrellas.

La dieta completa comprenderá, almuerzo, cena y desplazamientos dentro de la localidad.

Los gastos de hotel serán a cargo de la Empresa y comprenderán exclusivamente pernocta y desayuno.

Los gastos de desplazamientos en ambos grupos serán los correspondientes a billete de ferrocarril en clase primera o avión en clase turista.

El personal comercial en los desplazamientos dentro de su zona, percibirá a razón de 14 pesetas por kilómetro, cuando utilicen su vehículo propio.

- Art. 14. Locomociones urbanas.**—Los importes que en concepto de locomociones urbanas, viene percibiendo el personal comercial quedan establecidos en las siguientes cuantías:
- Madrid-Barcelona, 11.410 pesetas.
- Bilbao-Valencia-Sevilla-Zaragoza, 9.790 pesetas.
- Resto Delegaciones, 8.180 pesetas.

Art. 15. *Comisiones de venta.*—Las comisiones de venta a percibir por el personal comercial durante el ejercicio de 1981 quedan establecidas en los porcentajes y cuantías que se detallan a continuación. Las normas de aplicación, sobre fecha de devengo, distribución y participación se incorporan como anexo a este Convenio.

#### COMISIONES VENDEDORES

##### División Telefonía

Centralitas pequeña capacidad:

Venta normal y concurso local, 1,12 por 100.  
Venta concurso nacional, 0,50 por 100.

Centralitas gran capacidad:

600 TA, 600TH, UNIMAT 4060  $\leq$  200 extensiones, 1,12 por 100.  
ARD-561, ARD-562, ARD-151, ASE 900  $\leq$  240 extensiones, 1,12 por 100.  
Venta concurso nacional, 0,50 por 100.

Centralitas más de 200 ó 240 extensiones:

Venta normal y concurso local: Hasta 7.000.000, 0,62 por 100; de 7.000.001 a 12.000.000, 0,4 por 100; de 12.000.001 a 22.000.000, 0,25 por 100; más de 22.000.000, 0,12 por 100.  
Venta concurso nacional: Hasta 7.000.000, 0,31 por 100; de 7.000.001 a 12.000.000, 0,21 por 100; de 12.000.001 a 22.000.000, 0,13 por 100; más de 22.000.000, 0,07 por 100.

Intercomunicador P.R.O.:

Venta normal, 3,45 por 100.  
Venta concurso, 2 por 100.  
Venta a través de distribuidores, 1,75 por 100.

##### División Hilo Musical

Contratación de abonados:

Abonado particular, 530 pesetas.  
Abonado industrial, 1.490 pesetas.  
Megafonía abonados y música espiral, 4,6 por 100.

##### División de Comunicaciones

1. Líneas de seguridad:

1.1. Alarmas robo y atraco.

Sin descuento: Hasta 500.000, 5 por 100; de 500.001 a 1.000.000, 4 por 100; de 1.000.001 a 3.000.000, 3 por 100; más de 3.000.000, 2 por 100.

Con descuento: Hasta 500.000, 4 por 100; de 500.001 a 1.000.000, 3,25 por 100; de 1.000.001 a 3.000.000, 2 por 100; más de 3.000.000, 1,5 por 100.

1.2. Alarmas contra incendios.

Sin descuento: Hasta 1.000.000, 3 por 100; de 1.000.000 a 3.000.000, 2,5 por 100; de 3.000.000 a 5.000.000, 2 por 100; más de 5.000.000, 1,5 por 100.

Con descuento: Hasta 1.000.000, 2,5 por 100; de 1.000.000 a 3.000.000, 2 por 100; de 3.000.000 a 5.000.000, 1,5 por 100; más de 5.000.000, 1 por 100.

2. Línea de telecopiadoras Dex.

2.1. Venta.

Modelos 4.200 y 3.000: De 1 a 10 máquinas, 2,1 por 100; de 11 a 25 máquinas, 1,9 por 100; de 26 a 50 máquinas, 1,7 por 100; más de 50 máquinas, 1,25 por 100.

Modelos 1.100, 181 y 581, y modelos I y IV: De 1 a 10 máquinas, 2,3 por 100; de 11 a 25 máquinas, 2,3 por 100; de 26 a 50 máquinas, 1,7 por 100; más de 50 máquinas, 1,4 por 100.

Modelo 5.100: De 1 a 10 máquinas, 2,3 por 100; de 11 a 25 máquinas, 2,3 por 100; de 26 a 50 máquinas, 2 por 100; más de 50 máquinas, 1,7 por 100.

7 a 10 máquinas, 3 por 100; 11 a 25 máquinas, 3 por 100; 26 a 50 máquinas, 3 por 100, y más de 50 máquinas, 3 por 100.  
Opcionales 5.100: Todas 3 por 100.

2.2. Alquiler Dex.

Modelo 4.200: De 1 a 10 máquinas, 23.000; de 11 máquinas en adelante, previa autorización.

Modelos 3.000 181 y 581, y modelos I y VI y 1.100: De 1 a 10 máquinas, 8.050; de 11 a 25 máquinas, 6.900; de 26 a 50 máquinas, 5.750; más de 50 máquinas, 4.600.

Modelo 5.100 No se alquila (nota 1).

Nota 1. Si como caso extraordinario se autorizase el alquiler de alguna máquina modelo 5.100 se establece una comisión de 23.000 pesetas máquina.

Nota 2. A las ventas que se relicen con descuentos superiores al 10 por 100 se le aplicará una comisión proporcional al valor de venta resultante.

2.3. Comisiones por cambio de máquinas.

Todas las máquinas modelo Dex Y y IV, instaladas en régimen de alquiler que sean cambiadas por una máquina Dex-1100 devengarán una comisión de 4.000 pesetas máquina, siempre y cuando la máquina haya estado instalada un mínimo de cinco años.

3. Télex y terminales.

3.1. Venta.

Sin descuento: Hasta 5.000.000, 2,5 por 100; de 5.000.001 a 10.000.000, 2 por 100; más de 10.000.000, 1,5 por 100.

Hasta 5 por 100 de descuento: Hasta 5.000.000, 2 por 100; de 5.000.001 a 10.000.000, 1,5 por 100; Mas de 10.000.000, 1,25 por 100.

Más de 5 por 100 de descuento: Hasta 5.000.000, 1,5 por 100; de 5.000.001 a 10.000.000, 1,25 por 100; más de 10.000.000, 1 por 100.

3.2. Alquileres.

Cualquier télex o terminal: De 1 a 25 máquinas, 8.000; de 25 a 50 máquinas, 7.000; de 50 máquinas en adelante, 6.000.

4. Radiotéléfonos.

Sin descuento: Hasta 2.000.000, 5 por 100; de 2.000.001 a 5.000.000, 4,5 por 100; más de 5.000.000, 3,5 por 100.

Hasta 5 por 100 de descuento: Hasta 2.000.000, 4,5 por 100; de 2.000.001 a 5.000.000, 4 por 100; más de 5.000.000, 3 por 100.

Más de 5 por 100 de descuento: Hasta 2.000.000, 4 por 100; de 2.000.001 a 5.000.000, 3 por 100; más de 5.000.000, 2,5 por 100.

5. Productos profesionales.

Sin descuento: Hasta 1.000.000, 4,5 por 100; de 1.000.001 a 3.000.000, 4 por 100; de 3.000.001 a 5.000.000, 3 por 100; más de 5.000.000, 2 por 100.

Hasta 5 por 100 de descuento: Hasta 1.000.000, 3,5 por 100; de 1.000.001 a 3.000.000, 3 por 100; de 3.000.001 a 5.000.000, 2 por 100; más de 5.000.000, 1,5 por 100.

Más de 5 por 100 de descuento: Hasta 1.000.000, 2,5 por 100; de 1.000.001 a 3.000.000, 2 por 100; de 3.000.001 a 5.000.000, 1,5 por 100; más de 5.000.000, 1 por 100.

##### Rapell por volumen de ventas e incentivo por contratación de abonados

Para desarrollar el espíritu de superación y premiar el esfuerzo en la gestión de los vendedores, se establecen objetivos de ventas (práctica ya existente), que con carácter mínimo, les son exigibles.

Asimismo, y como consecuencia de lo anterior, se premia la gestión de venta, mediante un incentivo extraordinario en la contratación de abonados, a partir de la cobertura de los objetivos marcados.

Iguamente, se establece un rapell por volumen de ventas, a partir de un porcentaje de objetivos cubiertos, con carácter retroactivo y progresivo.

1. Normas de aplicación:

1.1. El rapell por volumen de ventas, se liquidará mensualmente, con independencia de las condiciones fijadas para el devengo de las comisiones básicas.

1.2. Alcanzado el porcentaje de los objetivos, que se indica a cada producto, para obtener el beneficio del rapell, se aplicará a todas las ventas posteriores, la escala de rapell correspondiente, procediéndose a liquidar todas las ventas efectuadas desde 1 de enero de 1981 hasta ese momento. Todas las ventas posteriores se liquidarán mensualmente, de acuerdo con la escala alcanzada.

1.3. Alcanzadas nuevas escalas de ventas, se rectificará el rapell para los meses sucesivos, efectuando una nueva liquidación, por una sola vez, sobre todas las ventas precedentes.

1.4. Se procederá así en todas las ocasiones que se alcancen nuevas escalas de objetivos, de tal forma que al finalizar el ejercicio económico, el rapell percibido por la totalidad de las ventas efectuadas, sea igual al de la escala máxima alcanzada.

2. Incentivo por contratación de abonado:

2.1. Cuando se superen los objetivos de contratación marcados con carácter individual, el vendedor percibirá por cada nuevo contrato realizado, un incremento sobre su comisión base, de acuerdo con la escala señalada.

2.2. Alcanzados nuevos niveles de la escala, se aplicará a cada contrato sucesivo, el incentivo señalado para dicho nivel.

2.3. En el servicio de Hilo Musical, cuando se superen los objetivos anuales de contratación marcados con carácter individual de 220 contratos para los vendedores de Madrid, Barcelona y Valencia y 165 contratos para el resto, de las Delegaciones, el vendedor percibirá por cada nuevo contrato realizado, un incremento del 10 por 100 sobre su comisión base.

Las Delegaciones de nueva implantación no podrán acogerse a este tipo de incentivo.

C. P. A. pequeña capacidad, megafonía, seguridad, dex ventas, transmisión de datos y radioteléfono

P. R. O.

Contratación abonados Dex

Porcentaje sobre objetivos fijados	Incremento sobre comisión base		Porcentaje sobre objetivos fijados	Incremento sobre comisión base		Porcentaje sobre objetivos fijados	Incremento sobre comisión base	
	Porcentaje			Porcentaje			Porcentaje	
75	+ 5		—	—	—	—	—	—
80	+ 6,5		—	—	—	—	—	—
85	+ 8		—	—	—	—	—	—
90	+ 9,5		—	—	—	—	—	—
95	+ 11		—	—	—	—	—	—
100	+ 13		100	+ 2,5		101	+ 7	
105	+ 15		105	+ 5		111	+ 15	
110	+ 18		110	+ 7,5		121	+ 20	
115	+ 18		115	+ 10		131	+ 25	
120	+ 20		120	+ 12		141	+ 30	
125	+ 22		125	+ 15		151	+ 35	

Art. 16. *Gratificación por cargo y función.*—Con objeto de lograr la mayor promoción del personal y aumentar sus posibilidades de acceso y movilidad, se establecen las siguientes gratificaciones por cargos de mando, responsabilidad y desempeño de trabajos especiales.

Cargos con mando y responsabilidad:	Gratificación anual
Jefe Servicios Administración Deleg. 1. <sup>a</sup> ... ..	258.750
Jefe Servicios Administración Deleg. 2. <sup>a</sup> ... ..	172.500
Jefe Servicios Administración Deleg. 3. <sup>a</sup> ... ..	138.000
Jefe Grupo Administración 1. <sup>a</sup> ... ..	238.845
Jefe Grupo Administración 2. <sup>a</sup> ... ..	178.835
Jefe Grupo Administración 3. <sup>a</sup> ... ..	139.220
Encargado Centro Emisor ... ..	80.010
Encargado Almacén ... ..	59.985
Jefe Departamento o Servicio de ventas ... ..	72.010
Delegado Hilo Musical ... ..	72.010
Subdelegado Hilo Musical ... ..	86.250
Gratificaciones por función:	
Analista programador Servicios Mecanizados ... ..	258.750
Programador Servicios Mecanizados ... ..	207.000
Operador Servicios Mecanizados ... ..	132.250
Grabador/a Servicios Mecanizados ... ..	86.250
Secretaría Dirección General ... ..	139.220
Secretaría División ... ..	72.010
Coordinador Servicios Administrativos ... ..	72.010
Cajeros Delegación (quebranto) ... ..	20.700
Gratificación por cada idioma ... ..	34.500
Inspector de Ventas de División ... ..	138.000
Inspector de Cuentas y Cobros ... ..	138.000
Inspector de Almacenes ... ..	138.000

Art. 17. *Forma de pago.*—De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto-ley 39/1978, la Empresa podrá en todo caso, pagar el importe de la nómina, mediante ingreso en cuenta corriente que designen los empleados o mediante talón nominativo.

Art. 18. *Gratificación extraordinaria.*—Se establecen dos pagas extraordinarias, que la Empresa abonará al personal en los meses de julio y diciembre a razón de una mensualidad base, incluyendo conceptos fijos salariales más antigüedad.

La de julio se hará efectiva en la primera quincena del mismo mes y la de diciembre antes del día 22 del mismo.

Percibirán la mensualidad extraordinaria completa los empleados que habiendo ingresado con anterioridad al 1 de enero o al 1 de julio del mismo año no hayan interrumpido el servicio durante el semestre respectivo por más de treinta días en conjunto, con motivo de excedencia, permiso sin sueldo o correctivo.

Se abonará la parte proporcional al tiempo de servicios efectivos prestados durante el semestre, al personal ingresado con posterioridad al 1 de enero o 1 de julio, o aquellos que, por las causas citadas en el párrafo anterior, hayan tenido una ausencia en el semestre superior a treinta días.

Art. 19. *Beneficios.*—La Empresa satisfará dentro de la primera quincena del mes de marzo, una paga de una mensualidad del salario base incluyendo conceptos fijos salariales, más antigüedad, referida al mes anterior.

Art. 20. *Dote de matrimonio.*—A las mujeres trabajadoras que al ir a contraer matrimonio deseen cesar en la Empresa, ésta les abonará en concepto de dote por matrimonio una cantidad equivalente a tantas mensualidades de salario real como años completos de servicio hayan prestado a la misma, sin que la cantidad total pueda exceder de seis mensualidades.

Art. 21. *Ayuda por defunción.*—En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos de antigüedad en la Empresa, ésta satisfará a sus derechohabientes el importe de tres men-

sualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador debiera haber percibido, incrementada con todos los emolumentos inherentes la misma.

Art. 22. *Seguro Colectivo.*—La Empresa tiene concertado con «Metropolis, S. A. Compañía Nacional de Seguros», una póliza de grupo de carácter colectivo, que cubre los riesgos de fallecimiento e invalidez.

Del importe de las primas correspondientes, la Empresa satisfará las dos terceras partes.

Tienen derecho a acogerse a esta modalidad de seguro, todos los empleados de plantilla que lo soliciten dentro de los dos primeros meses de su ingreso en la Empresa y con un límite de edad de cincuenta y cinco años.

Art. 23. *Anticipos.*—El personal fijo con más de dos años de antigüedad en la Empresa y que se encuentra en alguna necesidad debidamente justificada, podrá solicitar de la Empresa un anticipo, de cuantía equivalente al sueldo medio de los que figuran en la tabla salarial, multiplicado por tres.

Se podrá exigir los oportunos justificantes. Su reintegro deberá hacerse deduciendo de cada mensualidad ordinaria o extraordinaria que el empleado perciba, una veinticuatroava parte del anticipo.

La tramitación de las solicitudes de estos anticipos se efectuarán directamente a la Dirección de la Empresa por conducto reglamentario. En caso de negativa, la Empresa notificará a los representantes del personal de cada Centro de trabajo, las causas de la misma, por si a juicio de éstos hubiese motivo de reconsideración.

Por la Empresa se estudiará la cantidad máxima total que para estos anticipos podrá concederse, en un periodo determinado de tiempo.

Art. 24. *Créditos para adquisición de vivienda y vehículo para uso del personal comercial.* Por la Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio se estudiará el procedimiento para la concesión de estos créditos, durante la vigencia del Convenio.

Art. 25. *Garantías a incapacitados o disminuidos.* Los trabajadores afectados de capacidad disminuida, probada debidamente, podrán ser dedicados a otra actividad distinta a la de su categoría profesional y adecuada a su aptitud, respetándose el salario que tuviere acreditado antes de pasar a dicha situación si ésta fuera superior.

CAPITULO III

Jornada, horario, horas extraordinarias y vacaciones

Art. 26. *Jornada y horario.*—La jornada de trabajo diaria durante el año 1981 será de siete horas y treinta minutos, con descanso intermedio de quince minutos en el lugar de trabajo, librando los sábados comprendidos entre el 14 de febrero y 26 de diciembre ambos inclusive. También se librará el día 7 de diciembre. Los días 20 de marzo y 19 de junio librarán alternativamente la mitad del personal de la plantilla de cada centro de trabajo.

Las normas anteriores, en cuanto a días inhábiles regirán igualmente para el personal de los centros emisores quedando cinco días además, para compensar en la forma que aconsejen las necesidades del servicio.

El horario será el siguiente: De siete horas cuarenta y cinco minutos, a quince horas quince minutos.

En ambos casos el personal podrá retrasar su entrada hasta quince minutos, que se completarán dentro de la misma jornada, retrasando la salida en la misma medida que la entrada.

El horario en los Centros emisores de hilo musical será el que actualmente viene desarrollándose, es decir, tres turnos de trabajo con arreglo al siguiente horario diario:

- Primer turno, siete a catorce horas.
- Segundo turno, catorce a veinte horas.
- Tercer turno, veinte a dos horas.

Los empleados destinados en este servicio librarán inexcusablemente, un día a la semana y no trabajarán más de dos domingos doblados consecutivos.

Durante los días 24 y 31 de diciembre, desde las veintiuna horas del día 24 a las dos horas del día 25 y desde las veintiuna horas del día 31 a las siete horas del día 1, los turnos correspondientes serán realizados por personal contratado, caso de que no interese hacer tales turnos a los empleados que les correspondiese hacerlos.

Los días 25 de diciembre y 1 de enero, se abonarán como domingos doblados.

En los periodos de vacaciones, maternidad y bajas prolongadas por enfermedad, se contratará personal interino, con una antelación al menos de quince días a la fecha de la baja, siempre que las circunstancias lo permitan.

Por tratarse de un servicio público, la comunicación de la baja por enfermedad u otra causa de fuerza mayor que impida acudir al turno correspondiente, deberá informarse, con la suficiente antelación, para que la persona responsable en su caso, pueda reestructurar los turnos, a fin de garantizar la continuidad del servicio.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26,5 del Estatuto de los Trabajadores, se hacen constar los siguientes datos:

Horas anuales de trabajo, mil setecientas cuarenta.  
Salarios anuales (ver tablas artículo 9).

Art. 27. *Control de asistencia.*—Es facultad de la Empresa el poder controlar la entrada y salida al trabajo por cualquiera de los procedimientos a su alcance, es decir, reloj de fichas, libros o partes de firma, etc., exigiéndose a todo el personal el cumplimiento completo de su jornada laboral.

Cuando un empleado se encuentre enfermo o no pueda acudir al trabajo por cualquier causa, tendrá que justificarlo ante la Empresa y comunicarlo por teléfono al Departamento de Personal a primeras horas de la jornada.

Art. 28. *Horas extraordinarias.*—La Empresa se atenderá a los límites máximos establecidos por la Ley, en la realización de horas extraordinarias por su personal. La Empresa notificará al Comité de las horas realizadas en cada periodo computado.

Art. 29. *Vacaciones.*—Todo el personal de la Empresa disfrutará de un periodo de vacaciones de treinta días naturales, no compensables económicamente, siempre y cuando lleve un año en la misma o la parte proporcional que le corresponda, en el caso de no haber trabajado el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Se podrá partir en dos periodos dentro del año, a conveniencia del trabajador y de común acuerdo con la Empresa, respetando siempre las necesidades del servicio, y el orden de prioridad establecido por la legislación laboral.

En los Centros emisores con cinco empleados, las vacaciones se planificarán de tal forma que solamente sea uno o dos empleados de este servicio los que estén ausente en cada periodo de tiempo.

La Empresa deberá conocer antes del último día hábil del mes de febrero de cada año, el plan de vacaciones de cada trabajador, al objeto de formar el plan general de vacaciones del personal de la Empresa sin deterioro de los distintos servicios.

CAPITULO IV

Licencias, permisos, excedencias y servicio militar

Art. 30. *Licencias y permisos.*—El trabajador, previo aviso y justificación posterior, tendrá derecho a las licencias reglamentarias que determina la legislación laboral vigente.

El personal de COESA tiene derecho a obtener licencia o permiso sin sueldo para asuntos propios, plenamente justificados y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. La duración de la licencia podrá ser de hasta diez días y la de permiso de uno a tres meses.

La licencia de diez o menos días, se concederá solamente una vez al año, si bien podrá fraccionarse su disfrute. El empleado que haya disfrutado permiso de uno a tres meses, no podrá solicitarlo de nuevo, hasta transcurridos dos años de servicio efectivo, contados desde la finalización del permiso anterior.

La licencia reglamentaria por parto se establece en cien días que serán distribuidos a opción de la interesada en una normal continuidad.

Art. 31. *Excedencias.*—El trabajador con una antigüedad en la Empresa de un año como mínimo, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de cinco años.

Al terminar la situación de excedencia, el personal tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, bien en su lugar de origen o en cualquiera otra oficina de COESA en que se produzca la vacante.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo periodo de al menos cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Art. 32. *Servicio Militar.*—Los trabajadores que al incorporarse al Servicio Militar tengan una antigüedad en la Empresa de un año o más tendrán derecho, durante su permanencia en filas, a percibir las pagas extraordinarias a que se refieren los artículos 18 y 19. Asimismo se les facilitará la posibilidad de trabajar en cualquiera de nuestras oficinas, si su destino así lo permite.

CAPITULO V

Ingresos, ascensos, traslados y vacantes

Art. 33. *Ingresos.*—La admisión de personal es de competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Art. 34. *Ascensos y pases de categoría.*—Se entiende por ascenso el cambio de categoría superior dentro de cada grupo o a la de otro grupo de superior jerarquía, y por pase al que se realiza de una categoría a otra análoga en jerarquía, pero perteneciente a otro grupo.

Art. 35. Los ascensos a categoría superior se podrán efectuar por uno de estos dos procedimientos:

- a) Concurso-oposición.
- b) Antigüedad.

Los sistemas de ascenso por concurso-oposición serán regulados por las normas de las convocatorias.

Art. 36. Los tiempos de permanencia para ascenso por antigüedad a la categoría inmediata superior, dentro de cada grupo profesional, y los requisitos exigidos en cada caso serán los que se determinan en el cuadro siguiente:

Categorías	Años de permanencia	Pase a	Sistema de ascenso
<b>Grupo I. Administrativo</b>			
Auxiliar de Administración de tercera ... ..	2	Auxiliar de Administración de segunda ... ..	Directo.
Auxiliar de Administración de segunda ... ..	3	Auxiliar de Administración de primera ... ..	Directo.
Auxiliar de Administración de primera ... ..	3	Auxiliar principal ... ..	Directo.
Auxiliar principal ... ..	4	Oficial de segunda ... ..	Directo.
Oficial de segunda ... ..	4	Oficial de primera ... ..	Directo.
Oficial de primera ... ..	4	Jefe de Administración de tercera ... ..	Directo.
Jefe de Administración de tercera ... ..	4	Jefe de Administración de segunda ... ..	Directo.
Jefe de Administración de segunda ... ..	4	Jefe de Administración de primera ... ..	Directo.
<b>Grupo II. Vendedores</b>			
Vendedor de entrada ... ..	2	Vendedor de tercera ... ..	Directo.
Vendedor de tercera ... ..	3	Vendedor de segunda ... ..	Directo.
Vendedor de segunda ... ..	3	Vendedor de primera ... ..	Directo.
Vendedor de primera ... ..	4	Vendedor principal ... ..	Directo.
Vendedor principal ... ..	4	Jefe de Ventas de tercera ... ..	Directo.
Jefe de Ventas de tercera ... ..	4	Jefe de Ventas de segunda ... ..	Directo.
Jefe de Ventas de segunda ... ..	4	Jefe de Ventas de primera ... ..	Directo.
<b>Grupo III. Centros emisores H. M.</b>			
Operador/a de tercera ... ..	2	Operador/a de segunda ... ..	Directo.
Operador/a de segunda ... ..	3	Operador/a de primera ... ..	Directo.
Operador/a de primera ... ..	3	Operador/a principal ... ..	Directo.
Operador/a principal ... ..	4	Encargado/a de tercera ... ..	Directo.
Encargado/a de tercera ... ..	4	Encargado/a de segunda ... ..	Directo.
Encargado/a de segunda ... ..	4	Encargado/a de primera ... ..	Directo.

**Art. 37. Vacantes.**—Las vacantes producidas por bajas voluntarias, traslados, despidos o fallecimientos se harán públicas mediante anuncios, teniendo los trabajadores de COSESA prioridad en la provisión de las mismas.

Los criterios que se seguirán para cubrir las vacantes serán los siguientes:

- 1.º Trabajadores de COSESA del mismo grupo laboral y operadoras de los Centros emisores de la misma localidad para el grupo administrativo.
- 2.º Trabajadores de otros grupos, que deberán someterse a las correspondientes pruebas de aptitud.
- 3.º Personal ajeno a COSESA.

Las pruebas de aptitud para los grupos 2.º y 3.º serán conjuntas, pero dando preferencia a los empleados de la Empresa, sobre el resto de los opositores.

Si la vacante producida correspondiente a una categoría de Oficial Administrativo o superior, la Empresa convocará concurso-oposición.

En estas pruebas estará representado el personal mediante la designación por el Comité de Empresa de un miembro del Tribunal calificador.

## CAPITULO VI

### Promoción del personal

**Art. 38. Cursos de formación.**—Durante el año 1981 se ha previsto la realización de cursos de perfeccionamiento para el personal, con objeto de que éste pueda adquirir una preparación adecuada para acceder a cargos de responsabilidad de carácter intermedio.

Estos cursos se estructurarán para distintos niveles, a fin de que la Empresa disponga en todo momento del personal necesario para atender los nuevos puestos que su desarrollo haga necesario.

## CAPITULO VII

### Promoción social

**Art. 39. Ayudas de estudio a empleados.**—Con objeto de contribuir a la formación profesional y cultural de sus empleados, la Empresa establece una dotación por asignatura aprobada, que se hará efectiva una vez finalizado el curso en Centros oficialmente reconocidos por los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación.

La cuantía de la dotación estará determinada de la forma siguiente:

- a) La Empresa se hará cargo del 50 por 100 del importe de la matrícula en el momento de realizarla.
- b) Se establecerá el importe medio de cada asignatura en base al número de éstas y al coste total de la matrícula.
- c) De acuerdo con la cantidad anterior, al final del curso se hará una valoración de las asignaturas aprobadas, abonando la Empresa el excedente sobre el 50 por 100 anticipado.

**Art. 40. Ayudas por guarderías infantiles.**—Aquellos empleados que sean beneficiarios de la ayuda infantil y tengan acogidos a sus hijos en guarderías infantiles, se les incrementará dicha ayuda en un 200 por 100, previa justificación de este hecho.

**Art. 41. Actividades culturales y deportivas.**—La Empresa acogerá y fomentará cualquier iniciativa que en este sentido sea presentada por el personal, habilitando los créditos necesarios para el desarrollo de estas actividades.

Igualmente gestionará con las Organizaciones e Instituciones correspondientes, planes de vacaciones, residencias de verano, etcétera.

## CAPITULO VIII

### Representación social

**Art. 42. Representación social.**—Se reconoce como órgano representativo, efectivo y unitario de todos los trabajadores del Centro de trabajo, al Comité de Centro o Delegado de Personal, al Comité en aquellas localidades donde existan varios Centros de trabajo. Como órgano representativo y unitario de todos los trabajadores de los distintos Centros de trabajo de la Empresa se constituye un Comité Intercentros compuesto por nueve miembros designados de entre los componentes de los distintos Comités de Centro o Delegados de personal.

El Comité Intercentros como órgano de representación de los trabajadores, ostentará las funciones que le confiera la legislación vigente en cada momento y sus miembros se regirán, en cuanto a sus deberes y obligaciones, por cuanto establece la referida legislación.

Dicho Comité tendrá derecho a solicitar y recibir información sobre los siguientes temas:

- a) Información que posea la Empresa sobre la marcha del sector.
- b) Previsiones de ventas y nivel de las mismas durante el ejercicio.
- c) Evolución probable del empleo de la Empresa.
- d) Balances y cuenta de resultados de cada ejercicio y, por causas justificadas, cualquier otra información que con carácter excepcional se solicite.

Igualmente se reconocen los siguientes derechos:

1. Información directa a los trabajadores durante la jornada laboral, cuando se plantee un asunto de interés general para un grupo laboral o Centro de trabajo.
2. Los miembros del Comité Intercentros tendrán derecho a percibir los gastos de desplazamiento que serán sufragados por la Empresa, para las reuniones ordinarias de dicho Comité y las extraordinarias que procedan. Asimismo, disfrutarán de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, excepto en los meses que se debatan temas de convenio, las cuales se ampliarán hasta cuarenta al mes.
3. Los trabajadores de un mismo Centro de trabajo tendrán derecho a reunirse en asamblea convocada por los Delegados de personal o el Comité de Empresa de cada Centro de trabajo, o por un número de trabajadores no inferior al 33 por 100 de la plantilla de cada Centro. El número de horas anuales disponibles para estas asambleas serán de ocho horas remuneradas.
4. Facilidad de comunicación entre los Delegados de personal y de éstos con sus representados en cuanto a la utilización del Dex, teléfono, correo y fotocopiadora.

Asimismo cuantos derechos y obligaciones reconozca la legislación vigente en cada momento.

**Art. 43.** Para todo lo no previsto y concretado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de carácter general.

## ANEXO I

### Régimen de Comisiones año 1981

#### 1. Normas generales

El régimen de comisiones establecido en el artículo 15 del Convenio Colectivo entrará en vigor con efectos retroactivos para todas las operaciones realizadas desde el día 1 de enero de 1981 y se mantendrá por un periodo de un año salvo en los casos siguientes:

- a) Variación de precios de venta al público sobre las listas vigentes en el momento de su publicación.
- b) Modificación de las cuotas de ventas asignadas a las delegaciones o líneas de productos, bien por causas del mercado, bien por cambios de política comercial.
- c) Incorporación, modificación o supresión de todos o parte de los productos de una línea.

Cuando se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas en los puntos anteriores, la Empresa podrá modificar, en cualquier sentido, el régimen de comisiones para las líneas afectadas, en un plazo máximo de treinta días. Transcurridos estos sin modificación, se considerará que se mantiene el periodo de vigencia establecido en el párrafo primero.

**1.1.** Los porcentajes o importes unitarios establecidos se aplicarán, exclusivamente, sobre el valor neto de venta de los equipos que comprendan, es decir, deducidos los descuentos autorizados, financiación, etc. Se exceptúan ventas del Departamento de Alarmas, en las cuales se añadirá el valor de la instalación para el cálculo de las comisiones, y aquellos equipos en los que la lista de precios de venta al público, incluye como componente del precio, el valor de la instalación.

**1.2.** Se entenderá que una operación de venta ha sido completada, cuando toda la documentación que constituye el expediente, de acuerdo con las normas administrativas, en vigor, haya sido entregada, por conducto reglamentario al Departamento de Intervención General. Cuando el expediente esté incompleto podrá ser devuelto a su origen, y en todo caso, se considerará como fecha de su finalización la de la entrega del último documento que complete el expediente.

**1.3.** El devengo de las comisiones, se producirá en el momento en que se cumplan las condiciones establecidas para cada línea o producto en el apartado 2, pero en ningún caso podrá ser anterior a la fecha señalada en el punto 1.2. El abono a los interesados, se efectuará en la nómina regular del mes siguiente al de tener derecho al devengo.

**1.4.** Quedan exceptuados de este régimen General de Comisiones los siguientes casos, que se regirán por las normas que se fijan para cada uno:

**1.4.1.** Las ventas realizadas a través de los distribuidores autorizados, con descuentos especiales, cuya comisión, si procede, se establecerá en cada caso concreto.

**1.4.2.** Las ventas que se consigan a nivel de Dirección sin intervención directa de los Agentes de ventas en su detección, gestión de venta o remate.

**1.4.3.** Los empleados que ostentan cargos de mando o responsabilidad en las Divisiones comerciales podrán percibir, en su caso, comisiones indirectas, las cuales se establecerán a título personal.

**1.5.** Las condiciones establecidas en este Régimen General de Comisiones no modifican las normas de venta fijadas por las Divisiones comerciales para cada producto, las cuales, a efectos de la actuación comercial se considerarán de rango superior.

## 2. Normas particulares

Las distintas características de las líneas o productos comercializados por esta Sociedad, así como las variadas condiciones que presentan los sectores preferentes de cada acción comercial, obligan a que dentro de la mayor homogeneización posible se establezcan normas y condiciones especiales para el devengo de comisiones en cada Departamento o Servicio.

### 2.1. Devengo de la comisión (ventas):

#### 2.1.1. Particulares (ventas aplazadas):

2.1.1.1. Abono del 25 por 100 y letras por el importe aplazado. Devengo: Fecha finalización del expediente.

2.1.1.2. Abono del 25 por 100 y resto pendiente sin documentos de cobro. Devengo: 50 por 100 fecha finalización expediente; 50 por 100 al cobro de la cantidad aplazada (entrega de los documentos o efectivo).

2.1.1.3. Contratación sin entrada ni documentos de cobro. Devengo: Al cobro total de la cantidad aplazada.

Nota.—La percepción posterior de fracciones del total aplazado, no modificará las condiciones de devengo establecidas en la contratación inicial. No obstante, cuando en el contrato figuren retenciones por garantía, se dará por finalizado el cobro al percibirse el resto de la deuda no incluida en la garantía.

#### 2.1.2. Organismos oficiales:

2.1.2.1. Concurso público Devengo: 50 por 100 a la adjudicación oficial; 50 por 100 al cobro del libramiento.

2.1.2.2. Venta directa. Devengo: 50 por 100 a la aceptación en firme del contrato; 50 por 100 al cobro de la cantidad total.

#### 2.1.3. Banca y Entidades de crédito:

2.1.3.1. Sin abono de cantidades a cuenta ni aceptación de efectos. Devengo: 50 por 100 fecha finalización del expediente. 50 por 100 al cobro de la factura.

2.1.3.2. Con documentos de cobro. Devengo: En las mismas circunstancias que el apartado 2.1.1.

### 2.2. Devengo de la comisión (contratación de abonados):

2.2.1. Para todos los abonados y servicios, en el primer mes de facturación según condiciones del contrato.

#### 2.3. Ventas para instalar en otra Delegación o zona:

2.3.1. Equipo: Centralitas de pequeña y gran capacidad. 50 por 100 Delegación que vende; 50 por 100 Delegación en que se instala.

2.3.2. Equipo: Alarmas, radiotelefonos y equipos profesionales. 70 por 100 Delegación que vende; 30 por 100 Delegación en que se instala.

2.3.3. Equipo: Telecopiadoras DEX, terminales y telex. 500 pesetas para la Delegación en que se instala; resto, Delegación que contrata.

2.3.4. Equipo: Megafonía, abonados H. M. Comisión de la venta de megafonía a la Delegación que contrata. Comisión de abonado a la Delegación que instala.

## 3. Promociones especiales

3.1. Con independencia de las comisiones e incentivos fijados en los apartados que anteceden, se podrá establecer camuñas de promoción especial para determinadas líneas de ventas, zonas geográficas, temporadas o equipos concretos tendentes a lograr los más óptimos objetivos de venta. Sus características y condiciones serán fijadas en cada momento por la Dirección.

# M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12581

**RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.104/77, promovido por «Radar, S. A.».**

En el recurso contencioso-administrativo número 1.104/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Radar, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando substancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Radar, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha veinte de abril de mil novecientos se-

tentó y seis, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anularnos tal resolución en el extremo impugnado, así como la desestimación del recurso de reposición contra ella formulado, por no ser conformes a Derecho en cuanto denegaron la marca de autos para las clases del nomenclátor para la que lo fueron. Declarar y declaramos procedente conceder a la recurrente el registro en España de la solicitada marca gráfica internacional número cuatrocientos cuatro mil seiscientos setenta y uno para distinguir, respectivamente, productos y servicios de las clases uno, dos, tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veinte (excepto para «colchones mixtos de muelles y lana, muelles y goma, muelles y plásticos y almohaditas y almohadas»), veintiuno, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno y treinta y cuatro del nomenclátor oficial vigente; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12582

**RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.131/77, promovido por «Krafft, S. A.».**

En el recurso contencioso-administrativo número 1.131/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Krafft, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 24 de febrero de 1976 y 22 de octubre de 1977, se ha dictado con fecha 16 de junio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Krafft, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial que concedieron la inscripción de la marca internacional número cuatrocientos dos mil quinientos setenta y siete, «Biokraft», por ser las mismas disconformes con el ordenamiento jurídico y anulamos dichas resoluciones, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12583

**RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.201/77, promovido por «Basf A. G.».**

En el recurso contencioso-administrativo número 1.201/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «BASF A. G.» contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «BASF A. G.» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis, denegatorio de la marca internacional número cuatrocientos un mil ochocientos treinta y siete, «Unissett», para distinguir los productos de la clase nueve del nomenclátor, así como contra el desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el primero, debemos declarar y declaramos nulas dichas resoluciones, debiendo en consecuencia procederse a la inscripción de la marca referida; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien